

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023-00213-00
Demandante: CARLOS ABDUL PIRACHICÁN
Demandado: NELSON ENRIQUE MARTÍNEZ BERNAL, PEDRO ANTONIO SICHACÁ PIRACHICÁN y GILBERTO MIGUEL ÁVILA RÁQUIRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

El juzgado, atendiendo la solicitud de levantamiento de cautela, y por estimarla procedente conforme al numeral 1° del artículo 597 del CGP,

DISPONE

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-127298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, decretada en autos de 26 de junio de 2023. Por secretaría emítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 080acba0db3338aa51c6e6b8fea4e7de45eb1aa4ad14ac8a1fa566d1292df153

Documento generado en 03/11/2023 10:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 - 00091

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que la **LIQUIDACION DE COSTAS** practicada por secretaría en el presente asunto se ajusta a derecho en aplicación a lo dispuesto por el 366 del C.G.P., hay lugar a **impartir aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d739460d17a1eeef8f261850a8e4fc74620b6f199167cfcebfbdb99a42347701

Documento generado en 03/11/2023 10:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023- 00101

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que la **LIQUIDACION DE COSTAS** practicada por secretaría en el presente asunto se ajusta a derecho en aplicación a lo dispuesto por el 366 del C.G.P., hay lugar a **impartir aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc0a0df86329842026011a70c7d6b1df2c2066cdab4adc5a54dcfa7d585360e8

Documento generado en 03/11/2023 10:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 - 00204

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que la **LIQUIDACION DE COSTAS** practicada por secretaría en el presente asunto se ajusta a derecho en aplicación a lo dispuesto por el 366 del C.G.P., hay lugar a **impartir aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce6b0fde1481911bf6083ce976d32d4cbcf40fd54ea168b6be51edefa540501c

Documento generado en 03/11/2023 10:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 - 00371

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que la **LIQUIDACION DE COSTAS** practicada por secretaría en el presente asunto se ajusta a derecho en aplicación a lo dispuesto por el 366 del C.G.P., hay lugar a **impartir aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17287e8cba978ab6c40f5900c51a53d3d748a8c7e7c7ecdfd6e485cbdb7aa683

Documento generado en 03/11/2023 10:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023-00280-00
Demandante: HUMBERTO SILVA SUAREZ
Demandado: JOSÉ GERMAN BARRERA RONDÓN y NELLY
LORENA RAMÍREZ GÓMEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 671 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una *obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada*, el Despacho de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *ibídem*,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **HUMBERTO SILVA SUAREZ** y en contra de **JOSÉ GERMAN BARRERA RONDÓN y NELLY LORENA RAMÍREZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, de fecha 1° de julio de 2020, aportado como base de la ejecución:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000), por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio anexa a la demanda.

1.1. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en numeral 1°, aplicada la tasa máxima autorizada certificada por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo normado por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del **2 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado

SEGUNDO. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 *ibídem* o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar en el presente asunto en nombre de la parte actora, al abogado **GUSTAVO RAMÍREZ ESPINOSA** en los términos y para los efectos del endoso en procuración realizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
-2-

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f7c5f5ec22286810181426aa4d445c53eeeb44a8a032a9b53b33be9f3f4615b
Documento generado en 03/11/2023 10:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 - 00214

En aras de proveer sobre la validez de la notificación de la pasiva, SAUL OCTAVIO GONZALEZ GONZALEZ, en atención a la esquila notificatoria allegada¹ y dado que no existen actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas, el Despacho

DISPONE

REQUERIR a la parte actora para que, en el término de 30 días, so pena de la terminación del proceso conforme al precepto 317 del Código General del Proceso, informe cómo el demandante obtuvo la dirección electrónica (saulgonzalezgz@gmail.com) en la cual pretende intimarse al convocado y allegue la evidencia del caso; gestión que contradice lo afirmado al respecto bajo la gravedad del juramento en el libelo introductorio de la demanda.

Adviértase que para que la carga se considere cumplida en dicho lapso, habrá de haberse concluido con el trámite total de la notificación requerida.

NOTIFÍQUESE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez**

¹ Archivo 09

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 173b43783bbb54779ff953d30507f1c1f26757d0efa69434757e57263b0f3aaa

Documento generado en 03/11/2023 10:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 - 00234

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que la **LIQUIDACION DE COSTAS** practicada por secretaría en el presente asunto se ajusta a derecho en aplicación a lo dispuesto por el 366 del C.G.P., hay lugar a **impartir aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e547ae41794015f098af0d26e57ecdba0d394b27ed750180ffdc97861fd412d1

Documento generado en 03/11/2023 10:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 - 00285

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que la **LIQUIDACION DE COSTAS** practicada por secretaría en el presente asunto se ajusta a derecho en aplicación a lo dispuesto por el 366 del C.G.P., hay lugar a **impartir aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48acf073caa5aa543ba3da2b9f9b4646cc9e48311c1c54a5f58008b4dbac85ed

Documento generado en 03/11/2023 10:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2022 - 00502

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que la **LIQUIDACION DE COSTAS** practicada por secretaría en el presente asunto se ajusta a derecho en aplicación a lo dispuesto por el 366 del C.G.P., hay lugar a **impartir aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99e957d97424536fff2876e9bf82d901515c50d1b75fbb49ca84cdf795d58b01

Documento generado en 03/11/2023 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2022-00307-00
Demandante: GERTRUDIS VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Demandado: GLORIA DIONETH, ANA PATRICIA, CARLOS
ARTURO, y VÍCTOR ORLANDO QUINTERO
VÁSQUEZ
Proceso: SUCESIÓN

Ingresa el proceso al despacho para resolver la solicitud de tener por notificados a los demandados GLORIA DIONETH QUINTERO VÁSQUEZ y VÍCTOR ORLANDO QUINTERO VÁSQUEZ, así como el emplazamiento de ANA PATRICIA QUINTERO VÁSQUEZ y CARLOS ARTURO QUINTERO VÁSQUEZ.

Sobre tener por notificados a dos de los demandados, se observa que se acredita la correcta entrega de la notificación por **aviso**, sin embargo, no se aporta el soporte que dé cuenta de agotar en debida forma el trámite de envío de citación personal, la cual supone el presupuesto fundante para la procedencia de la notificación por aviso, por consiguiente, hasta tanto no se demuestre el agotamiento de la notificación personal del art. 291 del CGP no es posible tenerlos por convocados debidamente.

Respecto de la solicitud de emplazamiento se advierte agotado en debida forma el envío de citación para notificación personal, certificándose por parte de la empresa de correo “destinatario desconocido” y “dirección errada o inexistente” respectivamente; sin embargo, se observa que en el texto de la demanda también se indicaron números de telefonía en los que de contar con servicio de whatsapp o cualquier otro de mensajería en los cuales puede surtirse el procedimiento de notificación personal previo a decidir sobre el mecanismo subsidiario de enteramiento.

Por consiguiente, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los soportes de envío de la citación para notificación personal, de conformidad con los requerimientos de los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que manifieste cómo su poderdante obtuvo el número telefónico señalado para notificaciones de la parte demandada,

de conformidad con lo previsto por la Ley 2213 de 2022, recordando que también allí, puede surtir el proceso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 063e651e02a4617a9369122d55e3650e0e019e9a5274455ba0e0632cb74ebb76

Documento generado en 03/11/2023 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2022 - 00334

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que la **LIQUIDACION DE COSTAS** practicada por secretaría en el presente asunto se ajusta a derecho en aplicación a lo dispuesto por el 366 del C.G.P., hay lugar a **impartir aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27d846f4441e13006682a24e3d8e84da789275a20ea98216bfd3d631fbce95f8

Documento generado en 03/11/2023 10:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero de Pequeñas Causas Civiles
y Competencia Múltiple

Tunja, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2016 - 01456

Atendiendo el escrito de terminación¹ presentado por el apoderado de la entidad financiera demandante, BANCO FINANADINA, con facultad para recibir², por ser procedente lo solicitado con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, por pago total de la obligación perseguida en el presente trámite, conforme lo señala la ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de ser el caso. **En el evento de existir remanentes o créditos de mejor derecho, póngase a disposición del Juzgado o entidad correspondiente. Líbrense** las comunicaciones pertinentes, por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirviera de base para la ejecución, en favor de la demandada, Por secretaria se ordena dejar las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hubieren constituido o constituyan en virtud de las medidas decretadas en este proceso, teniendo por presente lo dispuesto en el ordinal segundo.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente

¹ Archivo 20

² Archivo 01. Cuaderno 01,m folio 31 Memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4de99feaafd1afbf0ba0056851146b1c9e5dfa86e88f2e706961d7e745984e6e

Documento generado en 03/11/2023 10:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2022 - 00155

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que la **LIQUIDACION DE COSTAS** practicada por secretaría en el presente asunto se ajusta a derecho en aplicación a lo dispuesto por el 366 del C.G.P., hay lugar a **impartir aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6438686dff7f16f72b5a97bef87a23a691277caec8569e31319eef89d1e7a6de

Documento generado en 03/11/2023 10:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación: 2021-00548-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S. A.
Demandado: YESICA TATIANA ARIAS PÁEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

Ingresa el proceso al despacho para resolver la solicitud de emplazamiento del ejecutado y el reconocimiento de personería.

Sobre lo primero, se advierte que el mandato judicial allegado cumple las exigencias del art. 74 del CGP, por consiguiente, surge idóneo para el reconocimiento de personería.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento, es clara su improcedencia, al leerse en la pieza procesal 23 del expediente electrónico la entrega acertada del citatorio para la notificación personal de la parte demandada.

Con lo anterior, resulta claro que la solicitud de emplazamiento debe ser resuelta de manera negativa, por no ajustarse a los supuestos del numeral 4° del artículo 291 del CGP, con lo cual se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto en nombre de la parte actora al abogado SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder aportado.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ebf2570f3ae5cf26b476d659b4e45bf005a78fefe1c69229cd1188c9768f012

Documento generado en 03/11/2023 10:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación: 2023-00011-00
Demandante: GLADYS JAIMES ORTIZ
Demandado: ALEXANDER BECERRA DUARTE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

Ingresa el proceso al despacho para resolver la solicitud de emplazamiento del ejecutado, que se advierte de plano improcedente.

Se indica la imposibilidad de notificar al demandado por no contar con dirección exacta, sin embargo, se observa en el texto de la demanda y en el mismo memorial de solicitud de emplazamiento que se cuenta con dirección rural completa donde ha de intentarse el envío de la citación para notificación personal, en los términos del artículo 291 del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

DENEGAR la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a61329c7c95c4ed4779bba1f8307b9f4ca375b0aa65e9fed062702e9afee2e8

Documento generado en 03/11/2023 10:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2022-00428-00

Teniendo en cuenta que para el 16 de noviembre de 2023, calenda en la cual se adelantará audiencia, se tiene prevista otra diligencia dentro de otro proceso y dicha fijación es anterior, habrá de fijarse nueva fecha, conforme el mandato del artículo 107 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el **28 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m.** para que se lleve a cabo la diligencia citada por auto del 25 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1e27ad65e190006af68491bd39327a32f0243d0b0e35a91cd4e350d47c54916

Documento generado en 03/11/2023 12:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2021 - 00544

Atendiendo el escrito de terminación que antecede¹, allegado por el endosatario en procuración de MARIA ADELMA PINEDA RUBIO, y por ser procedente lo solicitado con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, por pago total de la obligación perseguida en el presente trámite, conforme lo señala la ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de ser el caso. **En el evento de existir remanentes o créditos de mejor derecho, póngase a disposición del Juzgado o entidad correspondiente. Líbrense** las comunicaciones pertinentes, por Secretaría.

TERCERO: Sin lugar al desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución por tratarse de un proceso electrónico.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Archivo 26

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddb659cb39e86a25f82a14bfa0d8af8a5938eefa913b78389424ae597fbbd19a

Documento generado en 03/11/2023 10:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2016 - 01606

En atención al escrito de terminación que antecede¹ allegado por el apoderado judicial del extremo activo, se advierte que el presente **proceso concluyó en virtud al fallo proferido el 5 de junio de 2017**, data que antecede a la expresa entrega del bien mueble objeto de litis, como consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la terminación del proceso por sustracción de materia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de ser el caso. **En el evento de existir remanentes o créditos de mejor derecho, póngase a disposición del Juzgado o entidad correspondiente. Líbrense** las comunicaciones pertinentes, por Secretaría.

TERCERO: Ordenar el Archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUELA GOMEZ ANGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo 31

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 792827d2ad6d9ada6c72370debd8c017fbf022d19df55efece7fda3753b9070c

Documento generado en 03/11/2023 10:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2021 - 00430

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que la **LIQUIDACION DE COSTAS** practicada por secretaría en el presente asunto se ajusta a derecho en aplicación a lo dispuesto por el 366 del C.G.P., hay lugar a **impartir aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1646816a6a88a7c531e3c56776db732796df3588d34307b8817a96e95f2ea4b0

Documento generado en 03/11/2023 10:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2021 - 00626

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que la **LIQUIDACION DE COSTAS** practicada por secretaría en el presente asunto se ajusta a derecho en aplicación a lo dispuesto por el 366 del C.G.P., hay lugar a **impartir aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02387f04b6fbc7be5205602c95e89850ec78a0bc90a95ce4b9ea32980275e107

Documento generado en 03/11/2023 10:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 - 00230

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que la **LIQUIDACION DE COSTAS** practicada por secretaría en el presente asunto se ajusta a derecho en aplicación a lo dispuesto por el 366 del C.G.P., hay lugar a **impartir aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19756a7c4a98d177baad70f4167d36932433101db8beb721fd3d97f9462752e6

Documento generado en 03/11/2023 10:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2022 - 00073

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que la **LIQUIDACION DE COSTAS** practicada por secretaría en el presente asunto se ajusta a derecho en aplicación a lo dispuesto por el 366 del C.G.P., hay lugar a **impartir aprobación** a la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64ed129429aeb84dd8b15c4c198d34d61f5eedf611c603e7f03deaeb11050d5f

Documento generado en 03/11/2023 10:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2016-01825

Sería del caso proceder al estudio de la aprobación o no de la actualización de crédito aportada por la parte ejecutante, sin embargo, se avizora que la misma no se enmarca en los supuestos de los artículos 446, 447, 451, 452, 455 y 461 del Estatuto Adjetivo, únicas hipótesis que autorizan la reliquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la actualización de la obligación crediticia, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a93c8e8c3a7516f23b96ff28dc4e5d58ed1cb3b000f797e2e9b532f9b60f7589

Documento generado en 03/11/2023 10:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023-00504-00
Demandante: TRANSPORTES DANNY S.A.S
Demandado: SUCESIÓN DEL CAUSANTE GILBERTO MUÑOZ TOVAR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

1. Revisado el pretenso título ejecutivo allegado como báculo del recaudo compuesto por el pagaré No. 377847081653239, el contrato de tarjeta de crédito american express, los extractos de la tarjeta de crédito finalizada en 3239, los estados de cuenta de la cuenta No. 25039494870 de octubre y noviembre de 2020, además, las misivas emitidas por Bancolombia el 22 de junio de 2023, y el 6 de septiembre de 2023, surge que este conjunto documental no presta mérito ejecutivo al carecer de claridad, como pasará a explicarse.

2. Memórese entonces que tres son las características cardinales de un título ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso. Claro, expreso y exigible.

La claridad, concepto que se contrapone a la ambigüedad u oscuridad, implica que la obligación sea inteligible y fácilmente comprensible a simple vista; apuntalado al explicado elemento, la norma 422 del Código General del Proceso, reclama la expresividad que supone que la obligación sea determinadamente precisada en el sujeto activo, el sujeto pasivo, la prestación u objeto, y la causa, y, por último, es incontestable que también debe ser exigible, esto es, que tenga la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata.

Aunado, en torno a la complejidad del documento ejecutivo, cumple anotar que los previstos en nuestra legislación, doctrina y jurisprudencia, se han clasificado según su naturaleza y procedencia del acto jurídico, en los siguientes grupos: judiciales, contractuales, de origen administrativo, los que emanan de actos unilaterales del deudor, simples y complejos.

Tratándose de los últimos, es claro que, de cara a la ejecución, deben emerger unos requisitos complementarios o especiales para que el instrumento adquiera esa idoneidad del cobro compulsivo, vale decir, para el caso del título compuesto, se presenta en varios documentos con los cuales se obtiene unidad jurídica y relación

de causalidad, es decir, que de la pluralidad material de documentos se deduzca la existencia de una obligación de las dimensiones señaladas.

Quiere decir lo anterior, como lo ha sostenido el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá¹, “...que la última especie no es una construcción simplemente material de documentos, así todos ellos guarden relación con un determinado negocio jurídico, sino que, en estrictez, es un concepto legal en el que la pluralidad de instrumentos no desvanece la unidad jurídica de título, el cual, en cuanto al reconocimiento de la deuda, debe provenir del deudor o del causante y hacer prueba contra él, amén que la obligación tiene que constar con claridad -porque identifica los sujetos y el objeto de la obligación-, ser expresa -manifiesta, explícita, por oposición a aquella que es implícita o deducible- y poderse demandar su cumplimiento –exigible-”.

3. En el presente asunto, TRANSPORTES DANNY S.A.S. pretende la exacción judicial de un capital equivalente a la suma de \$21.144.586,00 más los intereses moratorios contenidos en el pagaré No. 377847081653239 – suscrito como obligados cambiarios solidarios por TRANSPORTES DANNY S.A.S. y GILBERTO MUÑOZ TOVAR-, instrumento que, a su vez, afirma la precursora, respaldaba el producto financiero del contrato de tarjeta de crédito American Express No. 377847081653239 y que, aduce el impulsor, fuere pagado a BANCOLOMBIA a través del débito automático de la cuenta de ahorros No. 25039494870 de TRANSPORTES DANNY S.A.S., sociedad que, en consecuencia, se subrogó legalmente.

No representa duda que, en el *subjudice* -especialmente, como pretendió estructurarse el título complejo-, para que la subrogación legal del artículo 1668 del Código Civil operase, es imperioso que se demuestre una perfecta causalidad entre la deuda adquirida en la tarjeta de crédito y el pagaré arrimado, pertinencia que no luce satisfecha.

Nótese, en primer término, que el pagaré No. 377847081653239 por valor de \$35.934.988,00 con fecha de vencimiento del 5 de marzo de 2020, el cual fue firmado por GILBERTO MUÑOZ TOVAR como representante de la persona jurídica TRANSPORTES DANNY S.A.S. y, seguidamente, como persona natural.

En segundo, el contrato de tarjeta de crédito American Express arrimado por el ejecutante en el cual no milita fecha ni indicación al número de la tarjeta de crédito entregada, documento en cuya carta de instrucciones refirió a “*un (1) pagaré a la orden*” y se suscribió llanamente por GILBERTO MUÑOZ TOVAR, sin precisión adicional a la calidad del rubricante, es decir, si obraba ya como representante legal, ya como obligado cambiario directo en su patrimonio personal, legajo en el cual, además, el suscriptor autorizó al banco para que, con motivo de la utilización de la tarjeta de crédito, “[debitase] *de su cuenta corriente o de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, cuotas de seguro si hubiere lugar, etc*”.

¹ Auto del 9 de febrero de 2021, radicado 110013103034 2020 00115 01. Magistrada ponente: Clara Inés Márquez Bulla. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En tercero, aportó la ejecutante, de una parte, el extracto de la tarjeta "*****3239" de los periodos facturados entre 15 de septiembre de 2020, al 15 de octubre de 2020, cuyo saldo en mora en pesos es de \$41.524.918,63, y, de otra, los estado de cuenta de la cuenta corriente No. 25039494870 de TRANSPORTES DANNY S.A.S de octubre de 2020, en los cuales subrayó lo siguiente "FECHA: 13/10. DESCRIPCIÓN: pago autom tc amex pesos. SUCURSAL: Modelia. VALOR: -47.871,84. SALDO: -191,48" y, en el de noviembre del 2020, subrayó lo siguiente: "FECHA 4/11. DESCRIPCIÓN: pago autom tc amex pesos. SUCURSAL: Modelia. VALOR: -42.241.300,70. SALDO: \$50.997.075,16".

En cuarto, están las respuestas remitidas por Bancolombia el 22 de junio de 2023, y el 6 de septiembre de 2023, a las consultas elevadas por el peticionario refiriendo que la tarjeta de crédito *3239 está cancelada desde el 6 de noviembre de 2020, por dos débitos automáticos acontecidos el 13 de octubre de 2020, y el 4 de noviembre de 2020.

De lo precisado, se atisba que la pertinencia de la deuda de la tarjeta de crédito al pagaré cobrado no está acreditada pues el título valor fue suscrito por TRANSPORTES DANNY S.A.S. y GILBERTO MUÑOZ TOVAR y el contrato de la tarjeta de crédito, a su turno, fue solamente rubricado por GILBERTO MUÑOZ TOVAR -sin que indicación adicional a su calidad hubiese mediado-, además, adviértase que el comentado pagaré no remitió decididamente a una tarjeta de crédito ni -viceversa- el instrumento contractual de la tarjeta de crédito remitió al pagaré cuyo cobro ahora se persigue en subrogación, toda vez que el título cambiario solo precisó indiferentemente el respaldo frente a un "un (1) pagaré a la orden".

Aunado, en consonancia con el compromiso contractual asumido por el señor GILBERTO MUÑOZ TOVAR, es que se observa que él es el único titular de la tarjeta de crédito american express y fue, en esa misma línea, que el tarjetahabiente autorizó el descuento automático a su cuenta personal, empero, contradictoriamente, la demandante afirma un descuento automático de su cuenta corriente No. 25039494870, operación de presunto pago en favor de otro que no milita facultada en documento alguno de los productos financieros.

De ahí entonces que no pueda concluirse que el título valor refiera a la tarjeta de crédito comoquiera que no solo no la determinó sino que el acuerdo mediante el cual se adquirió el producto financiero tampoco fue ajustado entre las mismas partes que se obligaron cambiariamente en el pagaré.

Al reflejar los documentos obligaciones cambiarias y contractuales tan disimiles entre sí, no es pasible vislumbrar una clara senda ejecutiva de cuál es la génesis de la prestación perseguida y la posición obligacional ocupada por las partes en cada estadio del iter negocial.

4. Por último, cumple decir que en este Juzgado cursó el proceso ejecutivo de radicado No. 15001418900120230024800 adelantado por TRANSPORTES DANNY S.A.S en contra de SUCESIÓN DEL CAUSANTE GILBERTO MUÑOZ TOVAR, cuyo

mandamiento de pago fue negado en providencia del 5 de junio de 2023, y, por consiguiente, se ordenó la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

El primigenio proceso ejecutivo de radicado No. 15001418900120230024800 gravitó, al igual que en el presente asunto, en torno al pagaré No. 377847081653239 a la orden de Bancolombia y suscrito por TRANSPORTES DANNY S.A.S y GILBERTO MUÑOZ TOVAR, título valor también numerado con el código de barras No. 39274995, con fecha de vencimiento 5 de marzo de 2020, y por valor de \$35.934.989, que, en la aportación digital, luce idéntico al pagaré de este proceso ejecutivo promovido entre las mismas partes y que tiene iguales contornos, *no obstante*, surge una discrepancia patente entre ambos documentos allegados.

Adviértase en la parte inicial del documento de este proceso ejecutivo de radicado No. 15001418900120230050400 se lee: “Nosotros” -seguido de un espacio en blanco- “*En virtud de este pagaré (...)*”; empero, en el proceso ejecutivo de radicado No. 15001418900120230024800 en la misma parte inicial del pagaré se lee: “Nosotros, **TRANSPORTES DANNY SAS** *En virtud de este pagaré (...)*”, circunstancia que refleja una presunta alteración documental que impone remitir las diligencias a las autoridades penales y disciplinarias competentes para lo de su cargo.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Primera Municipal de Pequeñas Causas Civiles y Competencia Múltiple de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **TRANSPORTES DANNY S.A.S** en contra de **SUCESIÓN DEL CAUSANTE GILBERTO MUÑOZ TOVAR**.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los allegó sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que los documentos se aportaron como mensaje de datos y el expediente se adelantó de modo electrónico. Por Secretaría consérvase copia digital de todo lo actuado.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

CUARTO. COMPULSAR copias de todas las actuaciones surtidas en los procesos ejecutivos de radicados Nos. 15001418900120230024800 y 15001418900120230050400, ambos cursantes en este Juzgado, a la **OFICINA DE ASIGNACIONES, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-TUNJA** por la posible comisión de un delito contra la fe pública, para que procedan a lo de su cargo.

QUINTO. COMPULSAR copias a la profesional del derecho, **SONIA ROCIO LOPEZ RUIZ**, quien funge como apoderada del extremo demandante por la posible comisión de una falta disciplinaria. Remítanse todas las actuaciones surtidas en los procesos ejecutivos de radicados Nos. 15001418900120230024800 y

15001418900120230050400, ambos cursantes en este Juzgado, a la **COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ** para que procedan a lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78a7784246c28c05cfa7c2fc449621314ab3602b7d11b111931ec939f623a82e

Documento generado en 03/11/2023 10:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Civiles
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 – 00520

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de octubre de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (C. G. del Proceso, artículo 90).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ab6518b6328b13d8503f5e2fc0d9144d26f6b43d13baa24a39140d858b38633

Documento generado en 03/11/2023 10:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Civiles
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 – 00523

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de octubre de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (C. G. del Proceso, artículo 90).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab1b832c8c755632c60f9b8cc35250b732ce015a67c839bf99816885a9834351

Documento generado en 03/11/2023 10:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Civiles
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 – 00524

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de octubre de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (C. G. del Proceso, artículo 90).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93a986b116c178ce766b17344a1cda26927db447d3fca8eaa082f6fe0a0e3bd9

Documento generado en 03/11/2023 10:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Civiles
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 – 00540

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de octubre de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (C. G. del Proceso, artículo 90).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6726b0e44389aec11ef35f5c38854643177a7b86b9e845ddc92c65c0cab2a11

Documento generado en 03/11/2023 10:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Civiles
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 – 00547

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de octubre de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (C. G. del Proceso, artículo 90).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c89addaa3ab0a756e1b159b239ae385ad2ceadc4a4de1849f3fd8751820fff4e

Documento generado en 03/11/2023 10:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Civiles
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 – 00550

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de octubre de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (C. G. del Proceso, artículo 90).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d64ff2fadf26d4159c497c3b0e895da32eb4432cdd6e7032b3d9cde5d2212f95

Documento generado en 03/11/2023 10:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Civiles
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 – 00570

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de octubre de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (C. G. del Proceso, artículo 90).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5bfa48d74420df5223c134dc5e124fbb07ca39f7f007804306077b4be4b6b9e

Documento generado en 03/11/2023 10:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Civiles
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 – 00576

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de octubre de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (C. G. del Proceso, artículo 90).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fcc5f8a007a8101a56f88ec3e87e3fea00f4104704bcd561be35af4433933fd

Documento generado en 03/11/2023 10:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Civiles
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 – 00577

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de octubre de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (C. G. del Proceso, artículo 90).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6f4bd595577fdd7c3f1b9806cc2498bceafb9898ecdbb1ed167ea0764db237d

Documento generado en 03/11/2023 10:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Civiles
y Competencia Múltiple**

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023 – 00578

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de octubre de 2023, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (C. G. del Proceso, artículo 90).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:
Manuela Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00ec06159ee5aae09d1006676e4f5dbe4d2acd76fdfff8c7658418ea8a413363

Documento generado en 03/11/2023 10:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>